

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en Lequeitio sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente de autorización para procesar á D. Manuel Moya, ex-Administrador subalterno de Rentas Estancadas del partido de Bande, negada por el Gobernador de la provincia de Orense al Juez especial de Hacienda de la misma; y del cual resulta:

Que de una visita girada á aquella Administración aparecieron algunos cargos contra el espresado D. Manuel Moya por falta de celo y actividad, y en 5 de Octubre de 1867 la Administración principal de Hacienda de la provincia, en cumplimiento de una providencia del Tribunal de Cuentas del Reino, pasó al Juzgado de Hacienda el tanto de culpa contra Moya por el alcance que resultaba con él:

Que instruidos procedimientos criminales y practicadas varias diligencias, pidió el Juez al Gobernador la autorización para procesar á Moya, de acuerdo con el Promotor fiscal, por malversacion de caudales públicos, según el núm. 1.º del art. 321 del Código penal:

Que el Gobernador, conforme con el dictámen del Consejo provincial, negó la autorización, fundándose en que no aparecían datos de culpabilidad contra el procesado, y si la buena fe con que había procedido en el desempeño de su encargo.

Visto el párrafo tercero del número 8.º del art. 10 de la ley para el gobierno y administración de las provincias, reformada en 24 de Octubre de 1866, el cual determina que se entienda concedida la autorización cuando el Gobernador, con audiencia del Consejo provincial, remita el tanto de culpa al Juzgado para que pro-

ceda contra algun empleado ó corporacion.

Considerando que una vez desprendida la Administración del conocimiento de un asunto por haber pasado á un Tribunal de justicia el tanto de culpa para proceder contra un empleado público, no puede volver sobre su propio acto negando la autorización que la ley entiende concedida en el mero hecho de remitir al Juzgado la base de los procedimientos;

Conformándome con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorización solicitada.

Dado en Palacio á 15 de Junio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

(Gaceta núm. 190.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de consultas elevadas á la misma por las Administraciones de Hacienda pública de Cádiz y Granada, sobre si están ó no sujetas al impuesto de traslaciones de dominio las redenciones de cargas eclesiásticas verificadas en cumplimiento del convenio sobre capellanías colativas de patronato familiar, celebrado con la Santa Sede en 24 de Junio del año último, é instruccion para llevarlo á efecto de 25 del mismo mes y año. Enterada S. M., y considerando que el objeto de dicha instruccion ha sido el de facilitar la redencion de cargas eclesiásticas, y que al efecto se ha consignado en su art. 25 que no devenga derechos de traslacion de propiedad todo movimiento de la misma hecho para sustituir en papel del Estado los bienes afectos á las cargas eclesiásticas:

Considerando que, ora se trate de la redencion de cargas sobre bienes de capellanías familiares que se ad-

judiquen á las familias conforme al capítulo 2.º de dicha instruccion, ora de cargas sobre fincas de propiedad particular con arreglo al capítulo 3.º, siempre debe reputarse que está libre del pago del impuesto de traslaciones de dominio la sustitucion del capital de las cargas representado en esos bienes por títulos de la Deuda del Estado:

Considerando, sin embargo, que cuando los interesados no se presten á esta sustitucion de capital y sea necesario enajenar las fincas afectas, según dispone el art. 20 de la citada instruccion, puede suceder que se verifique dicha trasmision de la propiedad por un precio superior al capital de las cargas que se rediman:

Considerando que si bien dicho capital debe quedar exento del impuesto, según previene la indicada instruccion, no así el exceso hasta el completo precio ó valor de la finca, pues no existe disposicion alguna que lo elimine de las leyes generales que rigen el impuesto:

Considerando, en fin, que no siendo necesario ese capital para la redencion de las cargas, tampoco respecto á él existe el motivo de la escepcion hecha por el citado art. 25 en favor únicamente de la sustitucion del capital de las cargas por Deuda pública; se ha servido declarar como regla general, y de conformidad con el parecer de V. I., de la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado y de la Asesoría de este Ministerio, que están exentas del pago del impuesto de traslaciones de dominio las redenciones de cargas eclesiásticas que se verifiquen en cumplimiento del convenio sobre ca-

pellanías colativas celebrado con la Santa Sede, si bien dicha exencion no debe comprender á la diferencia ó exceso que pueda resultar entre el capital representativo de las cargas que se rediman y el mayor valor que pueden alcanzar los bienes cuando los interesados no se presten á la sustitucion de dichas cargas con Deuda del Estado y sea preciso enajenar las fincas afectas á las mismas.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1868.—Oróvivo.

Señor Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar del cargo de Comandante general de la division de Estremadura al Mariscal de Campo D. Joaquin del Solar é Ibañez.

Dado en Lequeitio á 21 de Agosto de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Rafael Mayalde.

Vengo en nombrar Comandante general de la division de Estremadura al Mariscal de Campo D. Joaquin Ozores y Valderrama.

Dado en Lequeitio á 21 de Agosto de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Rafael Mayalde.

(Gaceta núm. 237.)

DISTRITO MUNICIPAL DE SANTANDER.

PROVINCIA DE IDEM.

MES DE JULIO DE 1868.

Ayuntamiento constitucional del mismo.

CUENTA de caudales del mismo, referentes al mes arriba espresado, á saber.
Extracto de la ampliacion á la del presupuesto del año económico de 1867 á 1868.

CARGO.	Escudos. Mils.	Escds. Mils.
Existencia que resultó en fin del mes anterior...		1.861 985

Capítulo 3.º—Impuestos establecidos.

Productos de los edificios Mercados públicos.....	1.180 300	
Id. de derechos del Matadero.....	100 128	
Id. de terrenos del cementerio.....	160 »	1.440 428

Capítulo 4.º—Beneficencia municipal.

Producto del establecimiento Hospital.....	1.029 809	
Id. id. Casa de Caridad.....	1.939 300	2.969 109

Capítulo 9.º—Recursos legales para cubrir el déficit.

Producto de recargos á la contribucion territorial	304 958	
Id. id. á la id. industrial.....	5.200 »	5.504 958

Movimiento de fondos.

Traslaciones de caudales ocurridas.....		600 »
---	--	-------

Cuenta de contribuciones.

Deseueto de 5 por 100 sobre los haberes de los personales empleados por citado Ayuntamiento		283 341
Total cargo.....		12.659 821

DATA.

Capítulo 4.º—Ayuntamiento.

Sueldos del personal de Secretaría, Profesores facultativos, Depositario, porteros y otros dependientes.....	1.623 342	
--	-----------	--

Gastos de la Comision de evaluacion de la riqueza territorial.....	162 337	
Id. por material del Arquitecto titular.....	100 »	1.885 679

Capítulo 2.º—Policia de seguridad.

Haberes de los dependientes de la Guardia municipal.....	685 811	
Id. del personal contra incendios.....	97 240	
Id. id. de vigilancia nocturna.....	824 310	1.607 461

Capítulo 3.º—Policia urbana.

Haberes de los aparejadores y un sobrestante de obras públicas y encargado de los relojes públicos.....	160 837	
Id. del personal de la limpieza.....	756 596	
Id. del id. de jardineros y camineros.....	384 604	
Id. del Administrador de los edificios Mercados públicos.....	66 674	
Id. del encargado de la limpieza del matadero.....	18 250	
Id. del conserge del cementerio.....	27 375	1.411 336

Capítulo 4.º—Instruccion pública.

Haberes del personal de instruccion primaria.....	600 620	
Material de escuelas de la ciudad y sus cuatro lugares.....	271 875	
Alquileres de casa para vivienda de maestros.....	109 500	
Haberes del personal de la escuela práctica de la Normal.....	105 011	1.087 006

Capítulo 5.º—Beneficencia municipal.

Gastos de su establecimiento Hospital.....	1.165 016	
Id. id. Casa de Caridad.....	2.618 571	3.783 587

Capítulo 6.º—Obras públicas.

Jornales y materiales invertidos en las ejecutadas.....		332 850
---	--	---------

Capítulo 7.º—Correccion pública.

Gastos de la cárcel del partido judicial.....		447 268
---	--	---------

Capítulo 9.º—Cargas.

Jubilaciones y pensiones autorizadas.....	38 761	
Misas celebradas en la iglesia de San Francisco en los dias festivos.....	51 »	89 761

Capítulo 11.—Imprevistos.

Gastos de este carácter.....		72 »
------------------------------	--	------

Pagos deducibles de los productos.

Contribucion territorial del cuarto trimestre del año económico anterior de 1867 á 68.....	338 768	
Derechos del Tesoro y recargos provinciales sobre consumos de los cuatro pueblos.....	277 913	616 681

Movimiento de fondos.

Remesado á los establecimientos de Beneficencia.....		600 »
--	--	-------

Cuenta de contribuciones.

Satisfecho á la Hacienda nacional por importe del 5 por 100 sobre haberes de los personales empleados en citado Ayuntamiento.....		283 341
Total data.....		12.216 870

RESUMEN.

Importa el cargo.....	12.659 821
Idem la data.....	12.216 870
Existencia en fin de Julio.....	442 951

Demostracion de la misma.

En la Depositaria del Ayuntamiento.....	45 065	
En la Junta municipal de Beneficencia.....	397 886	442 951
		Igual.

Extracto de la del presupuesto de 1868 á 69.

CARGO.

Capítulo 3.º—Impuestos establecidos.

Producto de la Fuente de Molnedo en el primer trimestre del corriente año económico.....		175 »
--	--	-------

Capítulo 4.º—Beneficencia Municipal.

Producto del establecimiento Hospital.....	169 064	
Idem idem Casa de Caridad.....	45 323	214 387

Capítulo 9.º—Recursos legales para cubrir el déficit.

Producto de recargos sobre consumos de los lugares de Cueto, Monte y San Roman.....		1.020 »
---	--	---------

Total cargo.....		1.439 387
-------------------------	--	------------------

DATA.

Capítulo 2.º—Policia de seguridad.

Equipo y vestuario del personal de vigilancia nocturna.....		100 »
---	--	-------

Capítulo 5.º—Beneficencia municipal.

Gastos de su Establecimiento Hospital.....	169 064	
Idem Casa de Caridad.....	45 323	
Socorro á pobres enfermos transeuntes.....	100 »	314 387

Capítulo 6.º—Obras públicas.

Jornales y materiales invertidos en las ejecutadas.....		995 »
---	--	-------

Total data.....		1.409 387
------------------------	--	------------------

RESUMEN.

Importa el cargo.....	1.439 387
Idem la data.....	1.409 387
Existencia en fin de Julio en la Depositaria del Ayuntamiento.....	30 »

Santander 15 de Agosto de 1868.—El Alcalde accidental, Lucas Zúñiga.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ARTICULO 33 DE LAS ORDENANZAS.

Buques entrados en este puerto procedentes del extranjero.

Lugre francés Albert, procedente de Marans con cebada, presentado el manifiesto á las tres de la tarde de ayer.

Santander 27 de Agosto de 1868.—J. Menendez Barzanallana.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Pesaguero.

En el pueblo de Cueva, de este distrito municipal, se halla prenda y en custodia desde el dia 13 de Julio último una novilla por haber sido hallada causando daños en los prados del mismo pueblo, y es de las señas siguientes: edad de 2 á 3 años, color ablandado, un poco aspana, y una hendidura en la oreja derecha.

La persona que se crea dueño de espresada novilla puede pasar á recogerla en el término de quince dias, y pasado este plazo sin verificarlo se pondrá en conocimiento del Juzgado de primera instancia para que disponga su remate como bienes mostrencos.

Pesaguero 6 de Agosto de 1868.—Juan M. de la Madrid.

SECRETARIA

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Siendo de suma conveniencia tener entero conocimiento del delito y sus circunstancias, así que del delincuente y de las suyas para que no pueda aplicarse por los Sres. Gobernadores civiles, por falta de espresion suficiente en los testimonios de condena, la Real gracia de indulto á

penados que no sean dignos de obtenerla; y considerando que aun cuando el art. 289 de la ordenanza general de presidios tan solo exige insertar á la letra en los certificados la sentencia ejecutiva que hubiere recaido en los procedimientos, no se comprenderia perfectamente esta sin la insercion tambien en ellos de la sentencia de primera instancia, y en su caso de la de segunda, que contienen los fundamentos de hecho y de derecho, aceptados en la mayor parte de aquellas, S. E. la Sala extraordinaria de vacaciones en funciones de Junta Inspectorá penal ha acordado se encargue á V. que en los testimonios de condena, con que los perados ingresen en el presidio, se comprendan íntegra y literalmente todas las sentencias que se hubieran dictado en dichos procedimientos.

Lo que por disposicion de S. E. comunico á V. para su puntual cumplimiento, sirviéndose dar aviso de quedar enterado.

Dios guarde á V. muchos años.—Burgos 20 de Agosto de 1868.—Francisco Blanco de Mendizábal.

Señor Juez de primera instancia del partido de...

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Remate de censos.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá los censos siguientes.

Dia 30 de Setiembre de 1868 ante el Sr. Juez de primera instancia don Pedro Mendiri Lopez y Escribano don Ignacio Perez, que tendrá lugar en las casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

Bienes del Estado.—Clero.—Censos.—
Partido judicial de Potes.—
Menor cuantía.

Número 6,899 del inventario.—Un censo de 27 escudos 500 milésimas de capital y 824 milésimas de rédito que D. Márcos Benito, vecino de Pendes, Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo, paga á la iglesia de Espinama; capitalizado al 8 por 100 en 10 escudos 300 milésimas, por los que se remata.

Núm. 6,900 del inventario.—Otro de 30 escudos de capital y 900 milésimas de rédito que D. José de la Peña, vecino de Espinama, Ayuntamiento de id., paga á la iglesia de su pueblo; capitalizado al 8 por 100 en 11 escudos 250 milésimas, por los que se remata.

Núm. 6,903 del inventario.—Otro de 22 escudos de capital y 660 milésimas de rédito que D. Mateo Llorente (mayor), vecino de Espinama, Ayuntamiento de id., paga á la iglesia de dicho pueblo; capitalizado al 8 por 100 en 8 escudos 250 milésimas, por los que se remata.

Núm. 6,905 del inventario.—Otro censo de 40 escudos de capital y un escudo 200 milésimas de rédito que D. Tomás Santos, vecino de Espinama, paga á la iglesia de id.; capitalizado al 8 por 100 en 15 escudos, por los que se remata.

Núm. 6,906 del inventario.—Otro censo de 41 escudos 800 milésimas de capital y un escudo 254 milésimas de rédito que D. Manuel Briz Santos, vecino de Espinama, paga á la iglesia de id.; capitalizado al 8 por 100 en 15 escudos 675 milésimas, por los que se remata.

Núm. 6,907 del inventario.—Otro de 27 escudos 500 milésimas de capital y 824 milésimas de rédito que don Manuel María Llorente, vecino de Espinama, paga á la iglesia de id.; capitalizado al 8 por 100 en 10 escudos, 300 milésimas, por los que se remata.

Núm. 6,908 del inventario.—Otro censo de 33 escudos de capital y 990 milésimas de rédito que D. Vicente González de Celis, vecino de Espinama, paga á la iglesia de id.; capitalizado al 8 por 100 en 12 escudos 375 milésimas, por los que se remata.

Núm. 6,909 del inventario.—Otro de 39 escudos 600 milésimas de capital y un escudo 190 milésimas de rédito que D. Vicente Gonzales Velez, vecino de Espinama, paga á la iglesia de id.; capitalizado al 8 por 100 en 14 escudos 875 milésimas de rédito, por los que se remata.

Núm. 6,910 del inventario.—Otro de 55 escudos de capital y un escudo 650 milésimas de rédito que D. Romualdo y D. Anacleto Onton, vecinos de Espinama, pagan á la iglesia de id.; capitalizado al 8 por 100 en 20 escudos 625 milésimas, por los que se remata.

Núm. 6,911 del inventario.—Otro de 22 escudos de capital y 660 milésimas de rédito que D. Matías Llorente (menor), vecino de Espinama, paga á la iglesia de id.; capitalizado al 8 por 100 en 8 escudos 250 milésimas, por los que se remata.

Núm. 6,912 del inventario.—Otro de 18 escudos 700 milésimas de capital y 554 milésimas de rédito que D. Tomás de Santos, vecino de Espinama, paga al Santuario de San Roque de su pueblo; capitalizado al 8 por 100 en 6 escudos 925 milésimas, por los que se remata.

Núm. 6,913 del inventario.—Otro de 33 escudos de capital y 990 milésimas de rédito que D. José Benito Fuente, vecino de Espinama, paga al Santuario de San Roque de su pueblo; capitalizado al 8 por 100 en 12 escu-

dos 375 milésimas, por los que se remata.

Núm. 6,914 del inventario.—Otro de 18 escudos 700 milésimas de capital y 554 milésimas de rédito que D. Juan de Bearés, vecino de Espinama, paga al Santuario de San Roque de su pueblo; capitalizado al 8 por 100 en 6 escudos 925 milésimas, por los que se remata.

Núm. 6,915 del inventario.—Otro de 16 escudos 400 milésimas de capital y 490 milésimas de rédito que D. Pio de la Guerra, vecino de Pombes, Ayuntamiento de Camaleño, paga al Santuario de San Roque de Espinama; capitalizado al 8 por 100 en 6 escudos 125 milésimas, por los que se remata.

Núm. 6,916 del inventario.—Otro de 30 escudos 800 milésimas de capital y 924 milésimas de rédito; que don José Onton, vecino de Espinama, paga al Santuario de San Roque de su pueblo; capitalizado al 8 por 100 en 11 escudos 550 milésimas, por los que se remata.

Núm. 6,917 del inventario.—Otro de 20 escudos de capital y 600 milésimas de rédito que D. José Santos Fernandez y D. Julian Calvo, vecinos de Espinama, pagan al Santuario de San Roque de idem; capitalizado al 8 por 100 en 7 escudos 500 milésimas, por los que se remata.

Núm. 6,918 del inventario.—Otro de 19 escudos de capital y 594 milésimas de rédito que D. José Santos, antes D. José Onton, vecino de Pido, Ayuntamiento de Espinama, paga al Santuario de Santiago Apóstol; capitalizado al 8 por 100 en 7 escudos 425 milésimas, por los que se remata.

Núm. 6,919 del inventario.—Otro de 32 escudos de capital y 960 milésimas de rédito que D. José Ruiz Santos, vecino de Pido, Ayuntamiento de Espinama, paga al Santuario de Santiago Apóstol; capitalizado al 8 por 100 en 12 escudos, por los que se remata.

Núm. 6,920 del inventario.—Otro de 34 escudos de capital y un escudo 18 milésimas de rédito que don Manuel Briz, vecino de Pido, Ayuntamiento de Espinama, paga al Santuario de Santiago Apóstol; capitalizado al 8 por 100 en 12 escudos 725 milésimas, por los que se remata.

Núm. 6,922 del inventario.—Otro de 30 escudos de capital y 900 milésimas de rédito que D. Valerio Benito, vecino del Ayuntamiento de Espinama, paga al Santuario del Apóstol Santiago; capitalizado al 8 por 100 en 11 escudos 250 milésimas, por los que se remata.

Núm. 6,923 del inventario.—Otro de 66 escudos de capital y un escudo 975 milésimas de rédito que D. Juan del Campo, vecino del Ayuntamiento de Espinama, paga á la iglesia de Potes; capitalizado al 8 por 100 en 24 escudos 687 milésimas, por los que se remata.

Núm. 6,925 del inventario.—Otro de 22 escudos de capital y 660 milésimas de rédito que D. María de Mier, vecina de Viñon, Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo, paga á la iglesia de Potes; capitalizado al 8 por 100 en 8 escudos 250 milésimas, por los que se remata.

Advertencias.

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.ª Todos estos censos se hallan corrientes de pago.
- 3.ª Los censatarios tienen la facultad de redimirlos hasta la hora en que se verifique el remate, para lo cual lo solicitarán en instancia dirigida al señor Gobernador.

4.ª Los censos capitalizados al 8 por 100 se pagarán precisamente al contado; los capitalizados al 6'50 por 100 se pagarán también al contado, y los capitalizados al 4'80 en diez plazos y nueve años. En la compra se preferirá al que lo verifique al contado en igualdad de circunstancias.

5.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, los censos de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador segun previenen las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856.

6.ª Los gastos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

7.ª A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Potes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la compra de referidos censos y de los censuistas que quieran hacer uso de su derecho solicitando la redencion antes de la hora del remate.

Santander 24 de Agosto de 1868.—El Comisionado principal de ventas, Mariano Garcés.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado de 2.ª enseñanza.

Está vacante en el Instituto provincial de Zaragoza la cátedra de Agricultura teórico-práctica, dotada con el sueldo anual de 1,000 escudos, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 16 del Real decreto de 22 de Enero de 1867. Los ejercicios se verificarán en la Universidad Central, en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Licenciado en la Facultad de Ciencias, seccion de las Naturales, ó Ingeniero agrónomo.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública:—«Sobre los abonos y enmienda y sus aplicaciones segun la diversa naturaleza de los terrenos y los climas.»

Madrid 31 de Julio de 1868.—El Director general, José Fernandez Espino.

Anuncios particulares.

COLEGIO DE SAN JOSÉ DE SANTANDER,

calle de la Concordia, núm. 6,
bajo la direccion

DE
D. LUIS MARIA BEJAR Y O'LAFLOR.

Este acreditado establecimiento comple-

amente privado está subdividido en tres secciones.

1.ª seccion. Alumnos de primeras letras.

2.ª seccion. Primer y segundo período para el grado de Bachiller. El primer período á cargo del eclesiástico D. Toribio Martín de Belanstegui, licenciado en sagrada Teología, y autorizado para la enseñanza por el Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid, siendo válidos los tres primeros años que con él se cursen.

3.ª seccion. Preparacion general de carreras especiales del Estado y Comercio.

Asignaturas que se enseñan.

Religion, Historia sagrada, Psicología, Lógica y Ética, Aritmética, Algebra elemental y superior, Geometría, Trigonometría, Topografía, Geometría analítica, Cálculo diferencial é integral, Geodesia, Geometría descriptiva, determinacion de sombras y perspectiva, corte de piedras y maderas, Física, Química, Mecánica, Astronomía, Geografía, Historia, Francés, Inglés, Latin, Comercio, Economía política, Dibujo natural, lineal y topográfico, Pintura, Gimnasia y Música.

El Colegio está situado en uno de los puntos mas pintorescos y saludables, tiene ventilados y cómodos dormitorios, elegante capilla, patios grandes y alegres para el recreo y gimnasio con todos los aparatos necesarios para obtener un desarrollo físico.

Se reciben internos, externos y medio pensionistas.

Los honorarios muy módicos.

Queda abierta la matrícula desde 1.º de setiembre.

Las personas que deseen mas pormenores podrán dirigirse al establecimiento.

15-8

ADMINISTRACION

DEL BOLETIN OFICIAL.

A pesar de las escitaciones hechas anteriormente con el fin de regularizar el servicio de anuncios de interés particular que se suelen mandar por conducto del Gobierno civil, tanto por las Alcaldías como por los Juzgados y otras autoridades, no ha sido posible conseguir el fin propuesto, acaso por no tenerse en cuenta, al remitir tales anuncios, que su insercion se entienda subordinada al previo pago de su importe, conforme al texto de las condiciones de subasta del Boletín Oficial, y especialmente en la condicion 7.ª, cuyo pliego se publicó en 10 de abril de este mismo año. Así es que se hallan en descubierto para con la Administracion de este periódico oficial varios Ayuntamientos, Alcaldías y dependencias de Juzgados.

Para evitar, pues, los perjuicios consiguientes y armonizar los intereses legítimos de todos, esta Administracion se vé en la necesidad de repetir las siguientes prevenciones:

1.ª Que los anuncios é inserciones sujetas al previo pago no se harán sin que preceda este ó se presente persona que responda de su importe.

2.ª Que respecto á los débitos pendientes se espera de las personas interesadas, ó dependencias á que se ha aludido, se sirvan encomendar á sus representantes en esta capital la mas pronta liquidacion y pago de los descubiertos en que se hallan hasta la fecha.

Santander 14 de Julio de 1868.

Imprenta de la Abeja Montañesa.
Calle de la Compañía, número 5,
cuarto bajo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL VALLE DE CABUERNIGA.

Extracto de los asientos defectuosos correspondientes al Ayuntamiento de LOS TOJOS.

Pueblo.	Sitio.	Clase.	Inscripcion.	Interesados.	Defecto.	Año.
Correpoco.	Matilla.	Rústica.	Censo.	Capellanía de Los Tojos.	Sin cabida.	1753
Idem.	Carrada.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1753
Idem.	Hoya.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1753
Idem.	Retuerta.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1753
Idem.	Helguera.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1753
Idem.	Fallones.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1753
Idem.	Ribero.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1753
Idem.	Retuerta.	Urbana.	Id.	Idem.	Id.	1753
Idem.	Lago.	Rústica.	Id.	Idem.	Id.	1750
Idem.	Pernal.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1750
Idem.	Retuerta.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1750
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1750
Idem.	»	Urbana.	Id.	Idem.	Id.	1750
Idem.	Terrazona.	Rústica.	Id.	Idem.	Id.	1750
Idem.	»	Urbana.	Id.	Idem.	Id.	1750
Idem.	Matilla.	Rústica.	Id.	Idem.	Id.	1750
Idem.	Campon.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1750
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1750
Idem.	Rotura.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1750
Idem.	Brañon.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1750
Idem.	Linde.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1750
Idem.	Jornero.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1750
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1750
Idem.	Cotera.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1750
Idem.	Bárcenasaja.	Urbana.	Id.	Idem.	Id.	1750
Idem.	Abajo.	Rústica.	Id.	Idem.	Id.	1750
Idem.	Lago.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1742
Idem.	Arriba.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1742
Idem.	Brañalobos.	Id.	Id.	Juan Antonio Rubin de Celis.	Id.	1742
Idem.	»	Urbana.	Id.	Idem.	Id.	1758
Idem.	Fuente.	Rústica.	Id.	Idem.	Id.	1758
Idem.	Retuertas.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1758
Idem.	Sel de la Peña.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1758
Idem.	Oparrajo.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1796
Idem.	Canal.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1796
Idem.	Sola ermita.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1796
Idem.	Id.	Id.	Id.	Juan Antonio Rubin de Celis.	Id.	1794
Idem.	Hoya.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1794
Idem.	Abiar.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1794
Idem.	Acebalosa.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1794
Idem.	Tojo.	Id.	Id.	Juan de Rubin.	Id.	1794
Idem.	Cotera.	Id.	Id.	Cofradía de Correpoco.	Id.	1709
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1709
Idem.	Elguera.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1709
Idem.	Hoyo.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1709
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1709
Idem.	Carradas.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1756
Idem.	Cotera.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1756
Idem.	Brañalobos.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1756
Idem.	Vado.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1756
Idem.	Canal.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1756
Idem.	Retuertas.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1756
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1756
Idem.	Socasa.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1756
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1756
Idem.	Mier.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1756
Idem.	Matiega.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1756
Idem.	Haya.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1756
Idem.	Callejo.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1756
Idem.	Tojo.	Id.	Id.	Juan Gomez.	Id.	1719
Idem.	Portilla.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1719
Idem.	Canal.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1719
Idem.	Brañalobos.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1719
Idem.	Perujo.	Id.	Id.	Cofradía de Correpoco.	Id.	1761
Idem.	Vado.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1761
Idem.	Fuente.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1761
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1761
Idem.	Cotera.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1761
Idem.	Hoya.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1761
Idem.	Pendiuca.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1761
Idem.	Largo.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1761
Idem.	Cotera.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1761
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1761
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1761
Idem.	Larga.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1761
Idem.	Trescasa.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1761
Idem.	Retuertas.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1761
Idem.	Tojo.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1761
Idem.	Hoyo.	Id.	Id.	Domingo Perez.	Id.	1715
Idem.	Retuertas.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1715
Idem.	Sel de la piedra.	Id.	Id.	Cofradía de Correpoco.	Id.	1744
Idem.	Lago.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1744
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1744

(Se continuará.)